



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 494 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 26 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04735027-2018, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JOSE URBANO ATOCHE NAVARRETE, contra la Resolución Gerencial Regional N°8413-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2017, don JOSE URBANO ATOCHE NAVARRETE solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, participar en proceso de convocatoria para el de Director General en el IESPP. "David Sánchez Infante" de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, región La Libertad;

Que, la Resolución Gerencial Regional N°8413-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resolvió APROBAR el encargo de puesto del personal directivo que a continuación se indica:

- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "INDOAMERICA" – TRUJILLO a don OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ.
- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" – SAN PEDRO DE LLOC a don JOSE ELÍAS SANDOVAL RIOS.
- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN" – OTUZCO a don SEGUNDO OSTERLENGIN ALAYO LOYOLA.
- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN" – HUAMACHUCO a don JAIME HOMERO PRETEL SEVILLANO.
- INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "CACHICADAN" – CACHICADAN a doña ROSA VICTORIA MENDOZA AMAYA.

Que, con fecha 12 de enero de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°8413-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de diciembre de 2017, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N°3085-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 12 de noviembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: (i) Que, de acuerdo a lo dispuesto en la RSG N°333-2017-MINEDU, numeral 6.3 postulo además a la ESFA "Macedonia La Torre" en la cual se ingresó la postulación virtual y que a pesar de ello se dejó sin efecto su postulación sin pronunciamiento alguno.



- (ii) Que, con Acta de Asamblea de Docentes de fecha 17 de noviembre de 2017, con presencia del representante de la GRE La Libertad Sr. Pedro Rodríguez Duran, se eligió la terna de docentes para el puesto de Director General en el IESPP. "David Sánchez Infante" resultando ganador con voto secreto el recurrente y no tomado en cuenta por el Comité de Evaluación de la GRE- La Libertad, sin mediar notificación alguna al recurrente.
- (iii) Que, con expediente N°4118223 – 3552224 de fecha 20 de noviembre de 2017 hizo llegar Acta de Elección de Terna para proceso de encargatura del Director General, sin que se tomara en cuenta al suscrito en la evaluación a pesar de haber obtenido la mayor aceptación y reunir mayores calificativos para el cargo.
- (iv) Que, en el párrafo quinto de la RGR N°008413-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 26 de diciembre de 2017, considera que: "A través del Informe N°064-2017-GRLL-GGR/GRSE-SGGP, de fecha 29 de noviembre de 2017, la Comisión de Evaluación informa los resultados de verificación de requisitos para encargo de puesto de Directores de Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicas, indicando que la plaza de Director General del IESPP "Víctor Raúl Haya de la Torre" – Santiago de Chuco, queda vacante, ya que los participantes no cuentan con los requisitos que se establecen en la RSG N°333-2017-MINEDU, en el cual no hace mención que el recurrente no cumple con los requisitos, lo cual deviene en nulidad del acto administrativo, por no haberse hecho saber al recurrente el incumplimiento de requisitos. Asimismo en la parte resolutive hace mención que el motivo de vacancia "Cese de don Juarez Goicochea Heraclito Guillermo", lo que no corresponde por cuanto el Director nombrado hasta la acción de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, era el recurrente por lo que dicha Resolución carece de veracidad tanto en sus considerandos como en su parte resolutive.
- (v) Que, en la publicación de postulantes no se le considero ni como APTO ni NO APTO a pesar de cumplir con todos los requisitos y con un Currículo Vitae competente y a pesar que en la Convocatoria de Encargatura para Directores del Ministerio de Educación (portal minedu.gob.pe) especifica los requisitos para postular y uno de los cuales estipula "No registrar antecedentes penales, judiciales, ni haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco(5) años, (acompaña documentación de la convocatoria del MINEDU) y que por una pésima interpretación de la norma se ha actuado con criterios equivocados.
- (vi) Que, si bien es cierto que la RSG N°333-2017-MINEDU, en su numeral 5.3.1. Requisito Generales, literal (f) dispone "no haber sido sancionado administrativamente en el cargo de Director, en caso que postule al puesto de Director General", no especifica que sea de por vida la inhabilitación ya que este alcanza los últimos cinco (5) años como lo estipula la Convocatoria del Portal del Minedu.
- (vii) Que, además al no haberse evaluado a pesar de haber postulado al cargo argumentando que fui sancionado en el cargo de Director General, injustamente o no, hace más de doce (12) años, constituye abuso de autoridad alevoso y atentatorio contra sus derechos de trabajador, ya que ninguna persona puede ni debe ser inhabilitada de por vida, como errónea e ilegalmente suelen creer o reglamentar algunos servidores o funcionarios o entidades públicas como la GRE – La Libertad, olvidando que muchos inocentes pueden afrontarlos sin ser merecedores de ellas. Al contrario, la Constitución y la Ley promueven la inhabilitación, a toda persona que fue sujeta a un proceso administrativo disciplinario e incluso condenado judicialmente, efectivizada la sanción o pena y transcurrido el plazo de inhabilitación, tiene derecho a ser restituido en todos sus derechos ciudadanos. Otro es el tema moral. Por tanto pide que se le reconozca y restituya su derecho a concursar en el cargo de Director General y se deje sin efecto lo resuelto de Encargatura de Director General en el IESP "David Sánchez Infante" y la RGR N°008413 – 2017-GRLL-GGR/GRSE, por corresponderle de acuerdo a normas.



Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N°8413-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de diciembre de 2017, materia de impugnación ha sido expedido conforme a ley o no;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme al artículo 31° de la Ley N°30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que están impedidos de postular quienes: a) Han sido sancionados administrativamente en el cargo de Director;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N°333-2017-MINEDU, de fecha 07 de noviembre de 2017, se aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de Directores Generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos”;

Que, el numeral 5.3 de la citada norma en el párrafo que antecede, señala: **REQUISITOS PARA EL ENCARGO EN PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES GENERALES Y RESPONSABLES DE UNIDADES, ÁREAS Y COORDINACIONES, específicamente en el numeral 5.3.1. se establecen los requisitos generales que son los siguientes:**

- a) No estar condenado por delito de terrorismo, apología contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionario y/o delitos de tráfico de drogas.
- b) No estar suspendido o inhabilitado administrativa o judicialmente.
- c) No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- d) No estar condenado con sentencia firme por delito doloso.
- e) No integrar los Comités de Evaluación contemplados en la presente norma técnica.
- f) **NO HABER SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE EN EL CARGO DE DIRECTOR, EN CASO SE POSTULE AL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL.**

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N°02700-DRE La Libertad-2007, de fecha 23 de mayo de 2007, se resuelve sancionar con separación temporal del servicio oficial docente por el periodo de dieciocho (18) meses, sin goce de remuneraciones a don JOSE URBANO ATOCHE NAVARRETE, Director del Instituto Superior Público “Ciro Alegría Bazán” de Chepén, por haber incurrido en irregularidades en cumplimiento de sus funciones, consistente en abuso de autoridad, disposición indebida de los bienes de la propia institución en provecho personal, cobros indebidos a alumnos, negligencia en el cumplimiento de sus funciones con relación al desarrollo del proyecto de la crianza de cuyes y usurpación de funciones, al haber emitido una resolución aprobando el TUPA DEL instituto antes mencionado;

Que, mediante Informe N°381-2018-GRLL-GGR/GRSE-SGGP, el especialista de Educación Superior de Institutos Pedagógicos de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, concluye en el punto 3.2. que la exclusión del profesional JOSE URBANO ATOCHE NAVARRETE como postulante al cargo de Director General en el IESP “David Sánchez Infante” de San Pedro de Lloc, fue por la separación temporal de 18 meses, sin goce de remuneraciones, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N°02700-DRE La Libertad-2007, de fecha 23 de mayo de 2007.

Que, así también se tiene el Informe N°3881-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 21 de septiembre de 2018, realizado por el Lic. Oscar Siccha Rubio, apoyo administrativo – área de personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en el que concluye que se ratifica en lo informado por el especialista de Educación Superior de Institutos Pedagógicos de la Gerencia Regional de Educación La Libertad; en el sentido que el docente JOSE URBANO ATOCHE NAVARRETE, fue sancionado como Director de la IESP “David Sánchez Infante” de San Pedro de Lloc, a través de la Resolución Directoral Regional N°02700-DRE La Libertad-2007, de fecha 23 de mayo de 2007, por lo que está impedido de postular al cargo de Director General, según lo establecido en la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y la Resolución de Secretaría General N°333-2017-MINEDU, de fecha 07 de noviembre de 2017, que aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan los procesos de encargatura de puestos y de funciones de Directores Generales y responsables de unidades, áreas y coordinaciones de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos.

Que, en efecto, de conformidad con el artículo 31° de la Ley N°30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, queda expresa prohibición de estar impedidos de postular quienes hayan sido sancionados administrativamente en el cargo de Director;

Que, finalmente, estando a lo previsto en la Resolución de Secretaría General N°333-2017-MINEDU, específicamente en lo señalado en el numeral 5.3.1, queda establecido claramente como requisito **NO HABER SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE EN EL CARGO DE DIRECTOR, EN CASO SE POSTULE AL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL.**

Que, respecto a lo manifestado por el recurrente en su recurso de apelación, sobre que lo resuelto, deviene en nula, por cuanto las prohibiciones establecidas no se indica que sea de por vida la inhabilitación ya que este alcanza los últimos cinco (5) años como lo



estipula la Convocatoria del Portal del Minedu, se tiene que toda convocatoria debe respetar las normas establecidas por las autoridades competentes. Esto quiere decir que, **DE ACUERDO A LA LEY N° 30512 – LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES Y CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 333-2017-MINEDU, TODA CONVOCATORIA A LAS PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES GENERALES Y RESPONSABLES DE UNIDADES, ÁREAS Y COORDINACIONES, DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS VIGENTES**, que, como ya se ha señalado en los Informes N°s. 381-2018-GRLL-GGR/GRSE-SGGP y 3881-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 8413-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de diciembre de 2017, resulta ser válida, conforme a Ley, al no considerar al recurrente en la evaluación de la convocatoria, al estar impedido por haber sido sancionado administrativamente en el Cargo de Director.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del artículo 225° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 69-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE URBANO ATOCHE NAVARRETE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 8413-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 26 de diciembre de 2017, sobre proceso de convocatoria para el puesto de Director General en el IESPP. "David Sánchez Infante" de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, región La Libertad; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL